



Solo podrán solicitar la aplicación de este tipo de tarifas aquellos abonados con contador divisionario cuyo suministro sea exclusivo para la actividad desarrollada así como los abonados con contadores comunitarios en que la totalidad de los usuarios que la componen posean la categoría solicitada.

Compete exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina directamente o a través del concesionario del servicio resolver a la vista de los datos presentados por los abonados la tarifa que será de aplicación en cada caso.

6. En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador se aplicará la cuota fija para cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario Presidente de la Comunidad o bien a instancias de una inspección por la entidad suministradora. Esta cuota se entenderá como obligatoria e independiente del consumo registrado.

7. Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador.

8. En el caso de modificación de tarifas el precio de suministro de agua será pagado por los abonados por periodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos teniendo en cuenta lo siguiente:

–Si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior al último día de lectura del periodo se facturará la totalidad del consumo al precio de las tarifas modificadas.

Artículo 6. Normas de gestión.

1.a) Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque y siempre en la entrada de agua al inmueble.

1.b) En todo caso para los supuestos de nuevas autorizaciones que hagan referencia al otorgamiento de las reducciones en tarifas previstas en el artículo 4 apartado 2.2, USO INDUSTRIAL las referidas autorizaciones llevarán igualmente aparejadas la obligación de suscribir un nuevo contrato entre el titular del Servicio (Excmo. Ayuntamiento) y la empresa o entidad solicitante.

Tanto para los supuestos de nuevas localizaciones o implantaciones industriales, como para las ampliaciones en cualquiera de sus modalidades de las ya existentes, el contrato a que se hace mención deberá reflejar la condición de que el agua a suministrar lo será con relación al nuevo proyecto de instalación o al de la ampliación del existente, debiéndose ejecutar la instalación de captación o suministro de manera completamente independizada como para medir y cuantificar el volumen de agua objeto de reducción de manera precisa y controlada.

2.a) El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o las necesidades de liquidación o recaudación.

2.b) En los supuestos de tarifas sujetas a reducción conforme a lo previsto en el artículo 4 apartado 2.2 USO INDUSTRIAL, su aplicación por parte de la Entidad Mercantil concesionaria quedará sujeta a la autorización, mediante la oportuna resolución administrativa, del órgano municipal competente, previa solicitud de los interesados obligados al pago e informe favorable del Servicio Municipal correspondiente (Servicio de Gestión Tributaria) en el que quedará acreditado el cumplimiento de los requisitos formales y materiales exigidos en aquél.

Las referidas autorizaciones serán objeto de notificación a la empresa concesionaria en la prestación del servicio, a los efectos de su aplicación en el período y facturación que corresponda.

La facturación de estos contratos no conllevará la obligación de liquidar el canon variable y anual a que se refiere el contrato concesional, debiendo ser objeto de reflejo independiente en la liquidación anual a presentar por la Mercantil concesionaria, a los efectos de su debida fiscalización por el órgano de control interno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 19 de diciembre de 2019 y modificada parcialmente por el pleno de la Excmo. Corporación Municipal en sesión de 20 de diciembre de 2021 entrará en vigor una vez elevada a definitiva el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (ARTÍCULO 5) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10,86 €.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

3. Las tarifas de esta tasa serán, por bimestre y usuario:



–CUOTA FIJA: 5,7581 €

–CUOTA VARIABLE: 0,1218 €/m³ registrado.

4. En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija por cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario, Presidente de la Comunidad o bien a instancias de una inspección por la entidad suministradora.

5. En el caso de modificación de tarifas, la tasa de alcantarillado será pagada por los abonados por períodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos, teniendo en cuenta lo siguiente:

–Si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior al último día de lectura del período, se facturará la totalidad del consumo al precio de las tarifas modificadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 19 de diciembre de 2019 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 20 de diciembre de 2021, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (ARTÍCULO 5) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales será el resultado de aplicar la siguiente tarifa al consumo efectuado por el sujeto pasivo en el período facturado.

A tal efecto, y de acuerdo a la clasificación contenida en la Ordenanza municipal reguladora del vertido de aguas residuales y su depuración (“Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 87, de 17 de abril de 1996):

CUOTA TRIBUTARIA	Cuota fija (€/bimestre)	Cuota variable (€/m ³ registrado)
1. Usuarios domésticos y asimilados		
1.1 Domésticos sin suministro de pozo	2,3811	0,5914
1.2 Domésticos con suministro alternativo de pozo	21,2970	0,5914
1.3 Domésticos con suministro exclusivo de pozo	36,0035	--
2. Usuarios no domésticos		
2.1 No domésticos con y sin suministro de pozo.	6,8919	0,5914
3. Usuarios en alta		
3.1 Aguas residuales de otros núcleos	2,3811	0,5914

Aquellos usuarios de los tipos 1.2 que se sientan perjudicados por pagar una cuota fija superior, podrán solicitar la instalación de un contador en su red de suministro alternativo, en cuyo caso pasarán a ser tipo 1.1 y, para la cuota variable, se les aplicará la suma de las lecturas de los contadores de la red municipal y de la red privada.

Los usuarios no domésticos con suministro alternativo de pozo o con suministro exclusivo de pozo, obligatoriamente deben instalar un contador en su red de suministro alternativo, se les aplicará la tarifa 2.1 con la suma de las lecturas de los contadores de la red municipal y de la red privada.

Igualmente, los usuarios no domésticos con categoría de grandes consumidores podrán registrar, en atención a su naturaleza específica, la salida de aguas residuales mediante la instalación de contador individual.

En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija por cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario, Presidente de la Comunidad o bien a instancias de una inspección por la entidad suministradora.

En el caso de modificación de tarifas, la tasa de depuración será pagada por los abonados por períodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos, teniendo en cuenta lo siguiente:

–Si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior al último día de lectura del período, se facturará la totalidad del consumo al precio de las tarifas modificadas.

En el supuesto de depuración de aguas procedentes de otros términos municipales la tasa se determinará en función de la cuota tributaria señalada en el apartado 3.1.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 19 de diciembre de 2019 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 20 de diciembre de 2021,



entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA
(ARTÍCULO 6), DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL,
QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria por la prestación del servicio consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda.

2. La cuantía de las cuotas correspondientes al grupo "Grandes Superficies", se determinarán en razón a una cantidad fija por unidad de local, atendiendo a la clasificación de actividades realizada por la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, contenidas en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 20 de Septiembre, siempre y cuando, reúna las siguientes condiciones:

–Que su superficie sea superior a 5.000 m².

–Que su actividad esté incluida en los epígrafes: 661.1, 661.2 y 661.3.

Se computará la superficie íntegra del establecimiento (gran almacén, hipermercado o almacén popular), incluyendo las zonas destinadas a oficinas, aparcamiento cubierto, almacenes, etc., no se computarán las zonas ocupadas por terceros en virtud de cesión de uso o por cualquier otro título.

Quienes en virtud de cesión de uso, o por cualquier otro título, ocupen zonas de los establecimientos de referencia para el ejercicio de actividades económicas, tributarán por la cuota que corresponda en función de la superficie del local y actividad que realicen.

3. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

EPIGRAFE 1.- POR RECOGIDA, TRASLADO Y TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS.

TIPO DE INMUEBLE	Cuota recogida domiciliaria	Cuota tratamiento y eliminación	CUOTA TRIBUTARIA ANUAL
A) Viviendas unifamiliares, locales sin actividad, garajes	54,29 €	12,87 €	67,16 €
B) Locales con actividad			
- Hasta 25 m ²	61,20 €	14,51 €	75,71 €
- De 26 a 150 m ²	126,08 €	29,94 €	156,02 €
- De 151 a 500 m ²	183,35 €	43,53 €	226,88 €
- De 501 a 1.000 m ²	247,41 €	58,74 €	306,15 €
- De 1.001 m ² en adelante	429,17 €	101,89 €	531,06 €
- Grandes superficies	11.226,96 €	2.633,51 €	13.860,47 €

Con relación al presente apartado, la cuota tributaria será la resultante de aplicar a las cuantías señaladas los índices correctores siguientes:

2. Alimentación: 1,42.

3. Comercios en general (excepto alimentación): 1,11.

4. Espectáculos: 1,07.

5. Almacenes: 1,07.

6. Quioscos: 0,89.

7. Fábricas y talleres: 1,07.

8. Profesionales, gestorías y oficinas en general: 0,89.

9. Hostelería: 1,42.

10. Varios: 0,89.

11. Grandes superficies: 0,89.

Cuando una empresa, localizada en zonas objeto de prestación del servicio, genere residuos que por su naturaleza no sean objeto de recogida por parte del Servicio Municipal, tributarán por el importe equivalente a local sin actividad.

Para proceder a la reducción prevista en el apartado anterior, los obligados al pago deberán acreditar previamente ante este Ayuntamiento que el traslado de los residuos a las instalaciones del vertedero municipal son gestionados, y a su costa, por la propia empresa.

Para la interpretación y detalle de la naturaleza de las actividades descritas se estará, en todo momento, a la clasificación de actividades económicas, empresariales, profesionales y artísticas contenidas en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En los supuestos de actividades de producción y fabricación de cerámica artística de Talavera de la Reina, entendiendo por tales aquellas acogidas al Reglamento de Uso de la marca de calidad territorial "Talavera Cerámica", cuya naturaleza haya sido declarada de especial interés o utilidad municipal por